

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**            **DECISIÓN N° 573/2014/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**de 15 de mayo de 2014**  
**sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE)**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
**(DO L 159 de 28.5.2014, p. 32)**

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <b><u>M1</u></b>	Decisión (UE) 2020/1782 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020	L 400	7	30.11.2020

Rectificada por:

► **C1**      Rectificación, DO L 78 de 24.3.2016, p. 81 (573/2014/UE)

**▼B****DECISIÓN N° 573/2014/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y  
DEL CONSEJO****de 15 de mayo de 2014****sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo  
(SPE)****(Texto pertinente a efectos del EEE)***Artículo 1***Creación de la Red****▼M1**

Se crea una Red de la Unión de Servicios Públicos de Empleo (SPE) (en lo sucesivo, «Red») para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027. La Red llevará a cabo las iniciativas establecidas en el artículo 4.

**▼B**

La Red estará compuesta por:

- a) los SPE designados por los Estados miembros;
- b) la Comisión.

El Comité de Empleo tendrá el estatus de observador.

Los Estados miembros con SPE autónomos subnacionales deberán garantizar su adecuada representación en las iniciativas específicas de la Red.

*Artículo 2***Definición de aprendizaje comparativo**

A efectos de la presente Decisión y de las actividades de la Red, se entenderá por «aprendizaje comparativo» el proceso de crear un vínculo sistemático e integrado entre la evaluación comparativa y las actividades de aprendizaje mutuo consistentes en identificar resultados positivos mediante sistemas de evaluación comparativa basados en indicadores, incluidas la recopilación, la validación y la consolidación de datos y evaluaciones, con la metodología adecuada, y utilizando las conclusiones para actividades de aprendizaje mutuo tangibles y sustentadas en datos, con inclusión de modelos de buenas o mejores prácticas.

*Artículo 3***Objetivos****▼M1**

La finalidad de la presente Decisión consiste en fomentar la cooperación entre los Estados miembros en materia de empleo mediante la Red, dentro de los ámbitos de responsabilidad de los SPE, para contribuir a la aplicación de las políticas de empleo de la Unión. Esto también ayudará a la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales y contribuirá a la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, respaldando así a:

- a) todos los colectivos vulnerables con altos índices de desempleo, especialmente a los trabajadores de más edad y a los jóvenes que ni estudian, ni trabajan ni reciben formación («nininis»), a las personas con discapacidad y a las personas que se enfrentan a una discriminación por motivos múltiples;

**▼ B**

- b) el trabajo digno y sostenible;

**▼ M1**

- c) el mejor funcionamiento y un carácter más inclusivo de los mercados de trabajo;

*c bis*) la igualdad de género;

- d) la identificación de carencias de competencias y el suministro de información sobre su alcance y localización, así como un mejor ajuste de las competencias de los solicitantes de empleo y las necesidades de los empresarios, también mediante la identificación de las necesidades de formación profesional, la empleabilidad de los solicitantes de empleo y la prevención del desempleo, por ejemplo, mediante la orientación profesional y la formación;

**▼ B**

- e) la mejor integración de los mercados de trabajo;
- f) la mayor movilidad voluntaria geográfica y profesional de manera equitativa para atender a las necesidades específicas del mercado de trabajo;
- g) la integración de las personas excluidas del mercado de trabajo como parte de la lucha contra la exclusión social;
- h) la evaluación y valoración de las iniciativas activas de empleo y su ejecución eficaz y eficiente.

*Artículo 4***Iniciativas de la Red**

1. Dentro de los ámbitos de responsabilidad de los SPE, la Red llevará a cabo, en particular, las siguientes iniciativas:

- a) la elaboración y ejecución del aprendizaje comparativo basado en datos en toda la Unión entre SPE para comparar, con la metodología adecuada, el rendimiento de sus actividades en los siguientes ámbitos:

**▼ M1**

- i) contribución a la reducción del desempleo en todos los grupos de edades y de género y en los colectivos vulnerables,

**▼ B**

- ii) contribución a la reducción de la duración del desempleo y de la inactividad para hacer frente al desempleo de larga duración y estructural, así como a la exclusión social,

- iii) cobertura de puestos vacantes (incluso mediante la movilidad laboral voluntaria),

- iv) satisfacción de los usuarios de los SPE;

**▼B**

- b) la prestación de ayuda mutua, ya sea en forma de actividades de grupo o entre iguales, a través de la cooperación, los intercambios de información, experiencia y personal entre los miembros de la Red, así como el apoyo a la aplicación de recomendaciones específicas del Consejo para cada país en relación con los SPE, a petición del Estado miembro o del SPE de que se trate;

**▼M1**

- c) la contribución a la modernización y fortalecimiento de los SPE en ámbitos clave, a la vista de las políticas sociales y de empleo de la Unión, y teniendo en cuenta el pilar europeo de derechos sociales, el Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como los retos relacionados con la digitalización, la transformación del mundo laboral y de los patrones de trabajo y los cambios demográficos;

**▼B**

- d) la preparación de informes a petición del Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, o por propia iniciativa;
- e) la contribución a la ejecución de las iniciativas políticas pertinentes;

**▼M1**

- f) la adopción y ejecución de su programa de trabajo anual, estableciendo sus métodos de trabajo, los resultados que debe ofrecer y los detalles relacionados con la aplicación del aprendizaje comparativo, así como las estrategias de divulgación y cooperación;
- g) el fomento e intercambio de las mejores prácticas en materia de identificación de los ninis, de desarrollo de iniciativas para garantizar que estos jóvenes adquieran las competencias necesarias para acceder al mercado laboral y mantenerse en este, y de integración de los desempleados de larga duración y otros colectivos vulnerables en el mercado laboral.

**▼B**

Respecto a la iniciativa establecida en la letra a) del párrafo primero, la evaluación comparativa hará uso de los indicadores según se definen en el anexo. La Red también deberá participar activamente en la puesta en práctica de estas actividades mediante el intercambio de datos, conocimientos y prácticas. Los Estados miembros seguirán siendo competentes para decidir si toman parte de modo voluntario en ejercicios adicionales de aprendizaje comparativo en ámbitos distintos de los relacionados en los incisos i) a iv) de la letra a).

2. La Red establecerá un mecanismo de presentación de informes en relación con las iniciativas citadas en el apartado 1. En aplicación de dicho mecanismo, los miembros de la Red informarán al Consejo de Administración anualmente.

**▼M1***Artículo 5***Cooperación**

La Red desarrollará la cooperación con los agentes del mercado de trabajo pertinentes, incluidos otros prestadores de servicios sociales y de empleo y los interlocutores sociales y, cuando proceda, los organismos de la Unión en los ámbitos del empleo, la política social, la igualdad de género, la educación y la formación, organizaciones representantes de personas desempleadas o de otros colectivos vulnerables, organismos para la igualdad, organizaciones de formación profesional,

**▼ M1**

ONG que trabajen en los ámbitos del empleo y la transición justa y autoridades regionales y locales, implicándolos en actividades pertinentes y en reuniones de la Red e intercambiando información y datos con ellos. Cuando proceda, la Red podrá intercambiar las mejores prácticas con los servicios públicos de empleo pertinentes de terceros países.

**▼ B***Artículo 6***Funcionamiento de la Red**

1. La Red se regirá por un Consejo de Administración. Los Estados miembros nombrarán para el Consejo de Administración a un miembro titular y a un suplente de entre los directivos de sus respectivos SPE. La Comisión nombrará también a un titular y a un suplente de este Consejo. Los miembros suplentes del Consejo sustituirán a sus titulares siempre que sea necesario.

El Comité de Empleo designará de entre sus miembros, y de acuerdo con su reglamento interno, a un representante que tendrá la condición de observador en el Consejo de Administración, excepto en sus sesiones restringidas. El Consejo de Administración podrá reunirse en sesiones restringidas, con la participación de un miembro por Estado miembro y de un miembro de la Comisión, excepto para los puntos del orden del día que traten del programa anual de trabajo. El reglamento interno del Consejo de Administración indicará más detalles sobre la celebración de las sesiones restringidas.

2. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros, a un presidente y dos vicepresidentes, a propuesta de un Estado miembro. El presidente representará a la Red. Un vicepresidente sustituirá al presidente cuando sea necesario.

3. El Consejo de Administración aprobará por unanimidad su reglamento interno. Dicho reglamento interno deberá recoger, entre otras cosas, el sistema de toma de decisiones del Consejo de Administración y las disposiciones relativas al nombramiento y la duración de los mandatos de su presidente y sus vicepresidentes.

4. El Consejo de Administración adoptará por mayoría:

- a) el programa de trabajo anual de la Red, que incluirá la creación de grupos de trabajo y el régimen lingüístico de las reuniones de la Red;
- b) el marco técnico para la ejecución de las actividades de evaluación comparativa y de aprendizaje mutuo, como parte del programa de trabajo anual de la Red, así como la metodología del aprendizaje comparativo sobre la base de los indicadores de la evaluación comparativa, según se recoge en el anexo de la presente Decisión, para comparar el rendimiento de los SPE, las variables de contexto, los requisitos de entrega de datos y los instrumentos de aprendizaje del programa de aprendizaje mutuo integrado;
- c) el informe anual de la Red. Este informe deberá remitirse al Parlamento Europeo y al Consejo y deberá publicarse.

**▼ M1**

5. El Consejo de Administración estará asistido por una Secretaría que facilitará y tendrá su sede en la Comisión. La Secretaría preparará, en cooperación con el presidente y los vicepresidentes, las reuniones del Consejo de Administración, el programa de trabajo anual y el informe anual de la Red. Asimismo, la Secretaría cooperará estrechamente con la Secretaría del Comité de Empleo, a fin de coordinar las iniciativas y aumentar la cooperación entre la Red y el Comité de Empleo.

*Artículo 7***Apoyo financiero**

Los recursos generales necesarios para la aplicación de la presente Decisión se pondrán a disposición de conformidad con el marco financiero plurianual 2021-2027, y los créditos anuales destinados a esta medida serán autorizados por el Parlamento Europeo y el Consejo dentro de los límites del marco financiero.

**▼ B***Artículo 8***Modificación del anexo sobre indicadores de evaluación comparativa**

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 9 para modificar el anexo que establece los indicadores de evaluación comparativa.

*Artículo 9***Ejercicio de la delegación**

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

**▼ M1**

2. La delegación de poderes mencionada en el artículo 8 se otorgará a la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2027.

**▼ B**

3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 8 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Dicha decisión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en la fecha posterior que se determine en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Un acto delegado adoptado con arreglo al artículo 8 entrará en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado ninguna objeción en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire ese plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán ninguna objeción. Dicho plazo se ampliará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

▼ **M1**

*Artículo 10*

**Revisión**

Antes del 30 de septiembre de 2026, la Comisión presentará un informe de evaluación de la aplicación de la presente Decisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Dicho informe evaluará, entre otras cuestiones, en qué medida ha contribuido la Red a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 3.

▼ **B**

*Artículo 11*

**Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 12*

**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

*ANEXO***INDICADORES DE EVALUACIÓN COMPARATIVA**

- A. Indicadores cuantitativos para los ámbitos enumerados en el artículo 4, apartado 1, letra a), incisos i) a iv)
- 1) Contribución a la reducción del desempleo en todos los grupos de edad y en los grupos en situación de vulnerabilidad:
    - a) transición del desempleo al empleo por grupo de edad, género y nivel de cualificación, en proporción al número de desempleadas inscritas;
    - b) número de personas que dejen de estar inscritas como desempleadas en los registros del SPE, en proporción a los desempleados inscritos.
  - 2) Contribución a la reducción de la duración del desempleo y a la reducción de inactividad para poder hacer frente al desempleo de larga duración y estructural, así como a la exclusión social:
    - a) transición al empleo dentro, por ejemplo, de los seis y doce meses de desempleo por grupo de edad, género y nivel de cualificación en proporción a todas las transiciones al empleo, registradas por el SPE;
    - b) entradas en un registro del SPE de personas previamente inactivas en proporción a todas las entradas en el registro del SPE por grupo de edad y género.
  - 3) Ocupación de vacantes (incluso mediante la movilidad laboral voluntaria):
    - a) puestos de trabajo vacantes ocupados;
    - b) respuesta a la Encuesta de Población Activa de Eurostat sobre la contribución de los SPE en la consecución del trabajo que tiene la persona que responde.
  - 4) Satisfacción de los clientes con los servicios del SPE:
    - a) satisfacción general de los solicitantes de empleo;
    - b) satisfacción general de los empresarios.
- B. Ámbitos de evaluación comparativa mediante una valoración cualitativa interna y externa de los elementos catalizadores de rendimiento para los ámbitos enumerados en el artículo 4, apartado 1, letra a), incisos i) a iv)
- 1) Gestión estratégica de resultados
  - 2) Diseño de procesos operativos como la canalización/perfilado eficiente de solicitantes de empleo y uso a medida de los instrumentos activos de empleo
  - 3) Activación sostenible y gestión de transiciones
  - 4) Relaciones con los empresarios
  - 5) Diseño basado en datos y aplicación de los servicios de los SPE
  - 6) Gestión eficiente de las asociaciones con los interesados
  - 7) Asignación de recursos de los SPE